



INFORMACIÓN DE INTERÉS

La Contraloría de Servicio de salud tienen el gusto de compartir con usted información relevante referente a :

LEY 8220: Regulación de exceso trámites y requisitos



¿Sabía usted que la persona usuaria está protegida contra el exceso de requisitos y trámites administrativos?

La ley 8220: “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” tiene por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la administración pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo a su vez, gastos operativos.



LEY 8220 PRINCIPIOS Y DERECHOS

¿Cuáles son Algunos de los Principios Protege la Ley?

- o Principio de Seguridad Jurídica, que garantiza la pertinencia, utilidad y racionalización de las tramitaciones.
- o Principio de Transparencia, que garantiza el Derecho de Petición y rendición de cuentas en la función pública
- o Principio de Celeridad, que busca eficiencia y eficacia en el quehacer público
- o Principio de Buena fe, este genera la presunción legal de que el acto o hecho jurídico realizado por el usuario es verdadero, lícito y justo.

¿Cuáles son los derechos que me da la ley 8220?

- a. Conocer en cualquier momento el estado del trámite, gestión o petición.
- b. Identificar al funcionario responsable del trámite
- c. Negarse a presentar documentos no exigidos por ley, decreto, normativa o se encuentre en poder de la institución.
- d. Tener acceso a los requisitos para trámites y/o gestiones por medios escritos o digitales
- e. Obtener orientación e información acerca de los requisitos normativos o técnicos
- f. Exigir responsabilidad de la administración y/o funcionario público responsable del trámite
- g. Ejercitar su derecho de petición de forma ágil y sin limitaciones
- h. Tener respuesta de sus gestiones en el plazo establecido por el ordenamiento jurídico.

Pero... ¿cuál es la excepción?

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil versa en su numeral 95 sobre los actos en que es obligatoria la presentación de la cédula de identidad, además;

el artículo 96 establece que la omisión a la solicitud de esta por parte de los funcionarios públicos configura una falta sancionada hasta con suspensión de sus cargos.

Y... ¿Qué debo presentar?

Todo trámite o requisito para que pueda exigirse al usuario debe constar en ley, Decreto y/o Reglamento. La institución informará sobre los mismos a los usuarios de acuerdo con el trámite que corresponda.

¿Pueden devolverme la solicitud?

El funcionario deberá verificar la información presentada y prevenir, por única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos o que aclare o subsane la información presentada para su solicitud y/o trámite. No se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos o señalar nuevos defectos que no fueran prevenidos oportunamente, indistintamente de que la calificación sea realizada por otro funcionario.

¿Qué pasa si la Administración no me da Respuesta?

Vencido el plazo legal de resolución para solicitudes de permisos, autorizaciones y/o licencias sin que haya pronunciamiento, se aplicará el SILENCIO POSITIVO, lo que tendrá por aprobado el trámite respectivo. Para su aplicación deberá presentarse declaración jurada debidamente autenticada haciendo constar que cumplió con todos los requisitos para el trámite respectivo sin resolución en tiempo y forma por parte de la administración.



APLICACIÓN DE LA LEY 8220

(...) Artículo 1º-Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.. (...)”

¡Importante!

“(...) la información presentada por el usuario no podrá ser requerida de nuevo para el mismo trámite, será requisito para la accesibilidad de la información del usuario en consentimiento de este (...)”.



dudas? CONSULTAS?

Si tiene dudas o consultas sobre la normativa, puede contactar a la Contraloría de Servicios de su Centro de salud.

¡ Estamos para servirles !



Diseño: Licda. Diana Jara Vindas, MPs. Contraloría de Servicios Área de Salud Desamparados

